

Riojano de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja las Entidades e Instituciones deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el certificado de acreditación del Centro o Servicio objeto de la concertación.

b) Adecuar sus planes contables y presupuestarios al Plan Contable y demás normas que señale la administración competente.

c) Cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.

d) Adecuarse a cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto de concierto.

2. Los conciertos deberán recoger necesariamente los siguientes aspectos:

a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, señalándose los objetivos cuantificados que se pretenden alcanzar.

b) La duración, causas de finalización y sistema de renovación del concierto.

c) La periodicidad del abono de las aportaciones económicas.

d) El régimen de acceso de los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública a los servicios y prestaciones, quedando asegurado que la asistencia sanitaria prestada lo es en condiciones de gratuidad.

e) El régimen de inspección de los centros y servicios objeto de concierto, quedando asegurada la sujeción de la entidad, centro y servicios concertados a los controles e inspecciones periódicas y esporádicas que convengan para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación.

f) El sistema de evaluación técnica y administrativa.

g) Los plazos de presentación de una memoria anual de actividades y de una memoria justificativa de la ejecución del presupuesto por el centro o servicio concertado y de la adecuación de los costos de los servicios prestados.

h) Las formalidades a adoptar por las partes suscribientes del concierto antes de su renuncia o de su rescisión.

i) La previsión del costo de los servicios a concertar, realizados en colaboración con el Servicio Riojano de Salud.

**Artículo 42.**— 1. Los conciertos deberán establecerse con una duración temporal precisa, que como mínimo será de un año y máximo de cinco años. Finalizado dicho período podrá establecerse por el Servicio Riojano de Salud, si se estima necesario, un nuevo concierto.

2. El régimen de concierto será incompatible simultanearlo con subvenciones para la financiación de idénticas actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto con la Entidad o institución concertada.

3. Los conciertos podrán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales.

**Artículo 43.**— Son causas de extinción de los conciertos:

a) La resolución por incumplimientos de cualquier cláusula contenida en los mismos.

b) La conclusión del período de duración del concierto.

c) El mutuo acuerdo entre el Servicio Riojano de Salud y la Entidad o Institución concertada.

d) La prestación de atención sanitaria objeto del concierto, contraviniendo el principio de gratuidad.

e) El establecimiento sin autorización de servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

f) La infracción de las normas relativas a la jornada y al horario del personal del hospital establecidas en el concierto.

g) La infracción de la legislación fiscal, laboral o de Seguridas Social con carácter grave.

h) La conculcación de cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios por el artículo 10 de la Ley General de Sanidad y por la presente Ley.

i) El incumplimiento de las normas de acreditación vigentes en cada momento.

j) Aquellas que se establezcan expresamente en el concierto.

**Artículo 44.**— 1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará las normas de acreditación específicas de los diferentes centros y servicios a efectos de poder adscribirse a la Red Hospitalaria Pública mediante el oportuno concierto.

2. Dichas normas de acreditación que serán desarrolladas reglamentariamente habrán de comprender necesariamente los siguientes aspectos:

a) Calificación de los centros o servicios.

b) Criterios en relación con la dirección del Centro o Servicio.

c) Criterios en relación con el funcionamiento general.

d) Criterios en relación con el personal.

e) Sistema, periodicidad y segregación de la información.

**Artículo 45.**— Los certificados de acreditación se otorgarán por un período máximo de cuatro años, quedando sujetos a las verificaciones que se consideren oportunas en dicho período.

#### CAPITULO VII.— DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS.

**Artículo 46.**— El Servicio Riojano de Salud se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja y supletoriamente por la del Estado.

**Artículo 47.**— 1. Contra los actos sujetos al Derecho Administrativo

adoptado por el Gerente del Servicio o por los Gerentes de las Areas de Salud, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 15 días ante el Consejo de Administración del Servicio o el de Dirección del Area, y la resolución que estos órganos colegiados adopten al respecto será directamente recurrible en vía judicial contencioso-administrativa sin necesidad de previo recurso de reposición.

2. Contra los demás actos sujetos al Derecho Administrativo adoptados por el Consejo de Administración del Servicio o por los Consejos de Dirección de las Areas de Salud podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 15 días ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y la resolución que el mismo adopte al respecto será directamente recurrible en vía judicial contencioso-administrativa sin necesidad de previo recurso de reposición.

3. Los actos del Servicio Riojano de Salud relativos a la prestación de la asistencia sanitaria del sistema de la Seguridad Social serán recurribles con arreglo a las normas vigentes en materia de procedimiento laboral.

**Artículo 48.**— La representación y defensa en juicio del Servicio Riojano de Salud así como su asesoramiento en Derecho corresponderá a la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

#### CAPITULO VIII.— DEL PATRIMONIO.

**Artículo 49.**— El patrimonio del Servicio Riojano de Salud se integrará por los siguientes bienes y derechos:

a) Los bienes y derechos, cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que le serán adscritos para el cumplimiento de sus fines.

b) Los bienes y derechos de toda naturaleza afectos a la gestión y ejecución de los servicios sanitarios transferidos de la Seguridad Social que le sean adscritos.

c) Cualesquiera otros adquiridos por otro título jurídico.

**Artículo 50.**— El régimen jurídico de los bienes y derechos, adscritos o propios, del Servicio Riojano de Salud, se sujetará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 51.**— El Servicio Riojano de Salud dispondrá de un inventario de bienes y derechos, propios o afectados, que permita conocer en todo momento su naturaleza y características, así como el uso y destino de los mismos.

#### CAPITULO IX.— DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

**Artículo 52.**— El Servicio Riojano de Salud se financiará mediante: a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los presupuestos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

b) Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que tengan afectos.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades públicas.

f) Cualquier otro recurso que se le asigne.

**Artículo 53.**— Salvo lo previsto por esta Ley, la estructura procedente de elaboración, ejecución y legislación del Presupuesto del Servicio Riojano de Salud se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente a tal efecto por la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por las sucesivas leyes de presupuestos.

**Artículo 54.**— El Presupuesto del Servicio Riojano de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de una manera perfectamente diferenciada y se habrán de reflejar en los estados de ingresos y gastos separadamente de los restantes, los que afecten a la Seguridad Social.

**Artículo 55.**— 1. El ejercicio de la función interventora en el Servicio Riojano de Salud que se efectuará a través de una Intervención Delegada, se realizará conforme a la Legislación vigente por la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en lo no regulado en ella por las disposiciones estatales relativas a la función interventora de la Seguridad Social.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el control financiero del organismo autónomo se podrá efectuar por el procedimiento de auditorías.

#### CAPITULO X.— DEL PERSONAL.

**Artículo 56.**— 1. El personal del Servicio Riojano de Salud estará integrado por:

a) El personal funcionario o laboral de la Comunidad Autónoma que ocupe plaza de la plantilla del Servicio Riojano de Salud.

b) El personal transferido para la gestión y ejecución de las funciones y servicios de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma.

c) El personal que se incorpore de acuerdo con la normativa vigente.

2. La clasificación y el régimen jurídico del personal del Servicio Riojano de Salud se regirá por las disposiciones que respectivamente les sean de aplicación atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de ocupación.